

**RESOLUCIÓN N° 481**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EVALUACIÓN CON FINES DIAGNÓSTICOS PARA TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE OFREZCAN CARRERAS DE GRADO EN EL ÁREA DE LA SALUD, QUE CUENTEN COMO MÍNIMO, DOS AÑOS DE FUNCIONAMIENTO Y NO POSEAN EGRESADOS.**

Asunción, 20 de noviembre de 2019

**VISTO:** La decisión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior contenida en el acta de sesión N° 22 de fecha 19 de noviembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:** Que, según testimonio obrante en el acta de referencia, el colegiado ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer la obligatoriedad de la evaluación con fines diagnósticos para todas las Instituciones de Educación Superior que impartan carreras de grado en el área de la salud, que cuenten como mínimo, dos años de funcionamiento y no posean egresados;

Que, el Mecanismo de Evaluación y Acreditación de Carreras de Grado tiene como objetivos: promover el aseguramiento de la calidad académica y de la cultura de la evaluación, además de comprobar los niveles de logro de los objetivos propuestos por la carrera y de fomentar el ejercicio responsable de la autonomía;

Que, la evaluación de carreras de grado se caracteriza por: ser un proceso cíclico, reflexivo y permanente; estar ajustada a las normativas legales vigentes; comprometer la participación de los diferentes actores y estamentos de la institución; ser un proceso planificado y realizado en etapas sucesivas, claramente definidas; enfocarse en el análisis minucioso e integral de la calidad académica de la carrera; proporcionar información confiable para proponer mejoras;

Que, las carreras de grado del área de la salud, que no cuentan con egresados, tengan la posibilidad de implementar un proceso evaluativo, con fines diagnósticos, que involucre una reflexión interna, con la participación de los miembros de la propia carrera, y una mirada externa, con el concurso de profesionales expertos como pares evaluadores, que les permita identificar oportunidades de mejoras durante el desarrollo de su proyecto académico a fin de implementar acciones para la mejora continua con el acompañamiento de la Agencia;

Que, la evaluación diagnóstica, se rige por los objetivos y características del Mecanismo de Evaluación y Acreditación de Carreras de Grado del Modelo Nacional de la ANEAES y concluye con recomendaciones de mejora para la carrera evaluada a fin de instalar y consolidar la cultura de la evaluación y la mejora continua en las instituciones de educación superior de nuestro país;



**RESOLUCIÓN N° 481**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EVALUACIÓN CON FINES DIAGNÓSTICOS PARA TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE OFREZCAN CARRERAS DE GRADO EN EL ÁREA DE LA SALUD, QUE CUENTEN COMO MÍNIMO, DOS AÑOS DE FUNCIONAMIENTO Y NO POSEAN EGRESADOS.**

-2-

Que, el artículo 82 de la Ley N° 4995/2013 “*De Educación Superior*”, establece que la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), en el marco de su competencia, debe: “...*cumplir con las tareas específicas de verificar y certificar sistemáticamente la calidad de las instituciones de educación superior, sus filiales (...) y las carreras que ofrecen...*”; el proceso de evaluación diagnóstica es uno de los medios que la ANEAES utiliza para cumplir la obligación contenida en la norma legal precedentemente transcrita;

Que, el ejercicio de las profesiones vinculadas al área de la salud, ante la importancia del valor jurídico “*vida*”, podría poner en peligro, deteriorarla, generar daños, o poner en riesgo la integridad física o psíquica de las personas, adquiere especial trascendencia para la sociedad contar con los mecanismos de la evaluación con fines diagnósticos para reencausar cualquier situación que así lo requiera, el Consejo Directivo de la ANEAES ha resuelto que la evaluación con fines diagnósticos debe ser obligatoria para las instituciones de educación superior que ofertan carreras del área de la salud;

Que, el artículo 5°, numeral 1) de la Ley N° 2072/2003 “*De Creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)*”, dispone expresamente que: “*Será órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo (...) tendrá entre sus deberes y atribuciones: 1) establecer los procedimientos para la evaluación y la acreditación...*”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo citado;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 2072/2003 dispone que el Presidente del Consejo Directivo de la ANEAES tiene como funciones: “*1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; y 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...*”;

Que, por Decreto N° 6748, de fecha 26 de enero de 2017, y Decreto N° 7403, de fecha 28 de junio de 2017, el Poder Ejecutivo nombró a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), para el periodo 2017-2020;

